



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2018 00764 00

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

Segundo: Levantar la totalidad de las medidas cautelares ordenadas, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde¹, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor del extremo demandado, dejando las constancias del caso.

Cuarto: Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Quinto: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

291.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2003 00186 00

Visto el memorial obrante a folios 279 a 282, se le advierte al demandado que no es procedente declarar la ilegalidad de las actuaciones que referencia, toda vez que el demandante ha venido actuado por medio de abogado, por lo tanto, no hay lugar a la interrupción del proceso.

No obstante, se le concede la razón a la parte ejecutada en el sentido que el sucesor procesal aún debe acreditar en debida forma la calidad en la que actúa, es por ello que se requiere al señor Gustavo Alvarez y a su apoderado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la presente decisión alleguen el Registro Civil de Nacimiento del mencionado y el Registro Civil de Defunción de Mercedes Alvarez.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el último párrafo de la providencia de 2 de septiembre de 2021 (fl.243), esto es, hagan saber al despacho si conocen de la existencia de proceso de sucesión en curso de la causante María Leonor Alvarez (Q.E.P.D.), si es el caso, deberá indicar el lugar de notificaciones y allegar copia del auto admisorio como también las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

352.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2012 00762 00

Vistos los escritos que anteceden, previo a entregarse al adjudicatario la suma reservada necesaria para el pago de impuestos, gastos de parqueo o depósito y demás que se acreditaron (fls.342 a 351), se requiere a Ricardo Ojeda Castro para que informe la fecha en que le fue entregado el mueble rematado, conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le requiere al adjudicatario para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° OOECM-0822PRS-5361 y OOECM-0822PRS-6110 con destino a SIJIN – Grupo Automotores y al Secuestre Inversiones y Administraciones SAED S.A.S respectivamente (fls.324 y 327).

De otro lado, se le advierte al señor David Rosas Ramírez que desde el 2 de agosto de 2022 el título judicial ya se encuentra autorizado, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

102.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2018 01065 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de correspondencia de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que procedan a tramitar y enviar el oficio n.° OOECM-0922PRS-1509 (fl.101).

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

13.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2018 01065 00

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 19 de agosto de 2022 (fl.11), en el sentido de aclarar que el nombre del demandante es Cooperativa Integral del Trabajo - COOINTRAGO, y no como allí se había consignado, quedando en lo demás incólume.

En consecuencia, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá proceda a cumplir lo ordenado en el penúltimo y último párrafo del citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

218.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

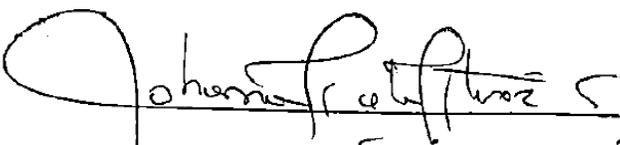
Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 00108 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte al secuestre que si bien es cierto en el acta de secuestro del bien en cautela se advirtió que se le debía pagar el valor de \$200.000 pesos m/cte, por concepto de honorarios, sin embargo, debe considerarse que su labor aún no ha terminado, por lo tanto, no es dable acceder a su solicitud hasta tanto no se cumpla con ello.

Por lo anterior, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase nuevamente al auxiliar de justicia para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. **Cúmplase.**

Así mismo, se requiere nuevamente al demandante para que cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del auto de 26 de mayo de 2022 (fl.206).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

93.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 076 2020 00387 00

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fl.90), empero se advierte que en esta se está indicando intereses de mora lo cual no concuerda con la orden de apremio, por lo tanto, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.31) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.79), debidamente actualizada, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

14.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

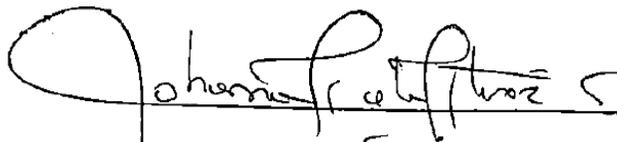
Radicado n.º 11001 40 03 076 2020 00387 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

83.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2018 01065 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Claudia Marcela Barrantes Galindo, para actuar en representación del demandado señor John Jaime Linares Caballero, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a los profesionales universitarios Diana Paola Cárdenas López y Andres Felipe León Castañeda del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que procedan a oficiar al pagador de la empresa Temporales Uno – A S.A.S., en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 20 de mayo de 2022. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

256.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 005 2018 00805 00

Vista la solicitud que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase a la Alcaldía local de San Cristóbal, a fin de que se sirva devolver el despacho comisorio n.° DC-0921-92 de manera inmediata, teniendo en cuenta que ya se realizó la diligencia de secuestro el 9 de junio de 2022. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

No obstante, se autoriza a las partes para que practiquen y presenten el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40491024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n.° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 073 2017 01530 00

Visto el informe de entrega de títulos judiciales a folio 71 mediante el cual se evidencia que se ha pagado la totalidad del crédito y costas, resulta procedente para el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.
Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2016 01520 00

Visto el informe de entrega de títulos judiciales a folio 157 mediante el cual se evidencia que se ha pagado la totalidad del crédito y costas, resulta procedente para el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia³. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de los demandados. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

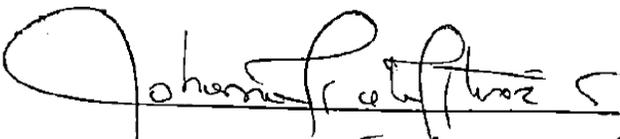
de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.
Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

171.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2010 00422 00

Vistos los informes secretariales que anteceden y que fueron requeridos mediante la providencia de 30 de junio de 2022 (fl.165), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento del Comité de Jueces de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para los fines pertinentes. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

67.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00477 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor en cautela (fls.63 y 64), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas BSO 367 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Citar al acreedor prendario GM Financiera Colombia S.A. CF, advertido en el certificado de tradición del vehículo embargado, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas BSO 367. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Tránsito de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o a la autoridad correspondiente de la ciudad respectiva.

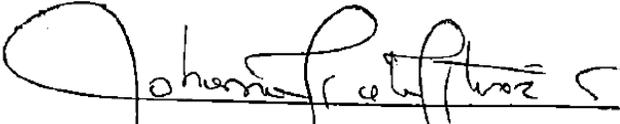
Una vez acreditada la medida de captura, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal librese de inmediato despacho comisorio con los insertos del caso, haciendo la advertencia que, en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular⁴.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Ahora, los informes secretariales que anteceden y que fueron requeridos mediante la providencia de 30 de junio de 2022 (fl.165), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento del Comité de Jueces de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para los fines pertinentes. **Oficiese.**

Así mismo, la respuesta del pagador de la empresa Grupo Legal Especializado S.A.S. (fl.57), por medio de la cual informa que la demandada no tiene ningún tipo de vínculo con ellos, obre en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁴ Artículo 5º del Acuerdo n.º 2586 de 15 de septiembre 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 052 2017 00477 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la sustitución del poder allegado, se requiere a la poderdante para que proceda a realizar la presentación personal o en caso contrario acreditar que fuera conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se encuentra acreditado lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 018 2019 00096 00

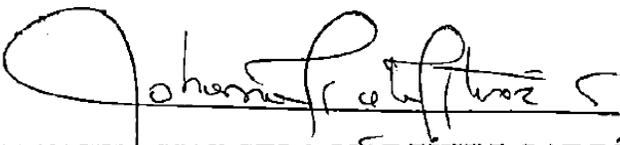
Vista la solicitud que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase a la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, a fin de que se sirvan devolver el despacho comisorio n.° DC-1021 de manera inmediata, teniendo en cuenta que ya se realizó la diligencia de secuestro el 2 de febrero de 2022. **Cúmplase.**

No obstante, se autoriza a las partes para que practiquen y presenten el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-4658681.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al secuestro designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítense y envíense el telegrama y el oficio aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

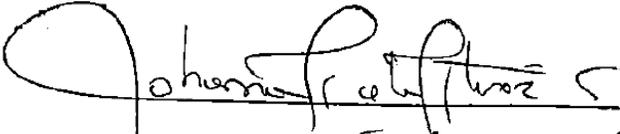
Radicado n.º 11001 40 03 024 2019 01349 00

Visto el informe secretarial que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá desglósense los folios 79 a 76, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas. **Cúmplase.**

En consideración a lo anterior, se que en la providencia de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.93) se incurrió en error al proferir la providencia de 2 de septiembre de 2022 (fl.78), en tanto que no correspondía tomar esa decisión en el presente proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno el auto mencionado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 162 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2019 01349 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 21 de julio de 2021 (fl.62), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n. ° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ